

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de agosto de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que, el 22 de los corrientes el apoderado de la parte demandante dio respuesta al requerimiento del despacho en auto de fecha 14 de agosto de 2023 informando que no tenían conocimiento de la existencia de herederos, cónyuge, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente de Fernando de Jesús Gómez Castaño.

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de agosto de 2023

Procede este despacho a resolver lo que corresponda dentro de la presente demanda verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado de local comercial instaurada por Néstor Iván Jaramillo Serna, Vanessa Jaramillo Serna y Yesica Jaramillo Serna contra Fernando de Jesús Gómez Castaño y Herminul Menjura Escobar, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00418-00.

En vista de la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del CGP se hace necesario ordenar la reanudación del presente proceso ya que se debe seguir adelante con el trámite procesal subsiguiente a que haya lugar.

Con ocasión del fallecimiento del demandado Fernando de Jesús Gómez Castaño, en aras de garantizar el debido proceso y evitar la configuración de posibles nulidades se deben seguir los lineamientos contenidos en el artículo 68 de la misma obra, para lo cual se dispone continuar el proceso contra los herederos indeterminados del demandado fallecido para que lo representen en los derechos y obligaciones que por ley le correspondan.

En consecuencia, se ordena emplazar a todos los herederos indeterminados del señor Fernando de Jesús Gómez Castaño que se crean con derecho a intervenir en este proceso a fin de que comparezcan dentro del término oportuno. Por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin

necesidad de su publicación en un medio escrito en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas vencidos los cuales se designará a los emplazados un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d5db56749b78e5b788cb0dd7202cf507ce227518aca49bfe8d43d1ff0af635**

Documento generado en 29/08/2023 03:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>